

correspondientes. Tan estrictas . . . . . las denuncias  
 a quienes lugares son ilegales . . . . . proceden,  
 prebenja a los S. S. Alcaldes de . . . . . los citados Pue-  
 blos que dispongan, que con toda urgencia llenen  
 los Ayuntamientos este deber. Remitiendo inmediata-  
 mente copia de sus Acuerdos, para en su vista  
 resolver lo que proceda, en la inteligencia que  
 exigirá la mayor responsabilidad a los que sin  
 mediar este requisito, permita ó toleren la  
 extracción de productos forestales sin haber pre-  
 cedido el permiso de mi Autoridad prebida el expe-  
 diente respectivo. Tambien he creydo conveniente ad-  
 vertir a dichos Ayuntamientos, que los industriales se-  
 sidentales en sus Territorios Municipales, no tienen  
 mas derecho a los aprovechamientos comunales que los  
 que se conceden a cualquier otro Vecino, pues el com-  
 bustible que necesitan para las industrias que  
 ejercen deben adquirirlo  
 en las subastas publicas que celebrifiquen en sus  
 respectivos domicilios si otros inmediatos. Murcia  
 9 de Noviembre de 1852 = Cerro de Vitrois y Haumada.

Esta Corporacion bien entendida de todos y cada uno  
 de los particulares que comprende la precedente Circular  
 del Sr. Gobernador Civil de la provincia, remiende en